

LEGISLACION Y EJERCICIO PROFESIONAL

OBLIGACIONES

La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés.

Elementos de las obligaciones:

- ❖ SUJETOS
- ❖ OBJETOS
- ❖ CAUSAS

1.- SUJETOS:

- ***Sujeto Activo (Acreedor):*** es la persona que tiene el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación.
- ***Sujeto Pasivo (Deudor):*** es quien debe cumplir con la prestación.

2.- OBJETO:

- ***De dar:*** consiste en la entrega de un bien, una cosa o dinero.
- ***De hacer:*** se refiere a la ejecución de una tarea o servicio.
- ***De no Hacer:*** consiste en abstenerse de realizar un acto .

3.- Causa fuente:

- **El contrato:** Surge de la voluntad de las partes que acuerdan compromisos recíprocos.
- **Las Leyes:** independientemente de la voluntad de las partes, existen obligaciones que nacen directamente de normas legales.
- **Los actos ilícitos:** una persona causa un daño a otra, ya sea de manera intencional (dolo) o por negligencia (culpa).
- **La gestión de negocios ajenos:** una persona realiza gestiones en beneficio de otra sin que medie un contrato previo.
- **El enriquecimiento sin causa:** alguien se beneficia económicamente a expensas de otro sin una justificación legal.
- **La declaración unilateral de voluntad:** una persona asume una obligación de manera voluntaria sin que haya un contrato o acto ilícito de por medio.
- **Delitos:** cuando una persona comete un delito que causa daño a otra, nace una obligación de reparar el daño.

CLASES DE OBLIGACIONES

▶ DE DAR:

- DAR SUMA DE DINERO
- DAR COSA CIERTA
- DAR COSAS FUNGIBLES O DE GENERO

▶ DE HACER:

Consiste en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho en tiempo, lugar y modo acordado.-

▶ DE NO HACER:

Obligación de abstenerse de un acto.

▶ **Mancomunadas:**

Existen varios acreedores o deudores, pero cada uno responde solo por su parte proporcional.

▶ **Solidarias:**

Cualquier acreedor puede exigir el total de la prestación a cualquiera de los deudores.

▶ **Alternativas:**

El deudor debe cumplir con una de varias prestaciones posibles.

▶ **Facultativas:**

Hay una sola prestación principal, pero el deudor tiene la posibilidad de liberarse cumpliendo otra prestación distinta.

▶ **Divisible o indivisibles:**

Según puedan o no cumplirse en partes sin alterar su valor o naturaleza.

▶ **Principal o accesorias:**

Son aquellas que existen por sí mismas, sin depender de otra obligación, a diferencia de las accesorias, que su existencia y validez depende de otra obligación principal.

▶ **De medios:**

El deudor debe emplear diligencia sin garantizar un resultado.

▶ **De resultado:**

El deudor debe alcanzar un resultado específico.

Prueba:

La existencia de la obligación **NO** se presume, es decir que quien afirma la existencia de una obligación debe probarlo. (art. 377 del CCyCN).

Pero una vez probada se presume que su fuente es legítima, mientras no se pruebe lo contrario.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Tipos de incumplimiento:

- ▶ **Incumplimiento total:** Ocurre cuando el deudor no cumple con su prestación en absoluto, sin justificación válida.
- ▶ **Incumplimiento parcial:** Se da cuando la prestación se cumple de manera defectuosa o incompleta.
- ▶ **Mora del deudor:** Se produce cuando el deudor retrasa el cumplimiento de la obligación.
- ▶ **Imposibilidad de cumplimiento:** Ocurre cuando la obligación no puede cumplirse por causas de fuerza mayor.

Efectos del incumplimiento:

- ▶ **Ejecución forzada**: El acreedor puede exigir judicialmente el cumplimiento de la prestación.
- ▶ **Resolución del contrato**: Si el incumplimiento es grave, el contrato puede rescindirse y dejarse sin efecto.
- ▶ **Daños y perjuicios**: El deudor puede ser obligado a indemnizar al acreedor por las pérdidas sufridas. Incluye el Lucro cesante, el daño emergente, pérdida de la chance y daño moral.
- ▶ **Cláusulas penales**: Algunos contratos establecen penalidades económicas por incumplimiento.
- ▶ **Intereses moratorios**: Si la obligación es de pago de dinero, pueden aplicarse intereses por el retraso.

Responsabilidad frente al daño.

Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.(Art. 1737,CCCN)

- ▶ **Indemnización:** comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante y la pérdida de chances. Incluye violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.
- ▶ **Requisitos:** perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente.
- ▶ **Reparación plena:** restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD SEGUN LAS PERSONAS.

DIRECTA:

- ▶ Es responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión.-
- ▶ El autor de un daño causado por un acto involuntario responde por razones de equidad (indemnización atenuada)

POR HECHOS DE TERCEROS:

- ▶ A) Principal responde por los hechos de los dependientes.
- ▶ B) Los padres por los hechos de los hijos (tutores, curadores).
- ▶ C) El establecimiento que tiene a su cargo personas internadas responde por la negligencia en el cuidado de quienes transitoria o permanentemente, han sido puesto bajo su vigilancia.

Bienes del deudor como garantía de los acreedores.

Bienes presentes o futuros, que pueden ser vendidos judicialmente para satisfacer la prestación hasta el monto del crédito.-

EXEPCIONES:

- ▶ Las ropas y muebles indispensables y las de su familia primaria conviviente.
- ▶ Los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor.
- ▶ Sepulcros salvo reclamo por venta construcción o reparación.
- ▶ Bienes afectados a cualquier religión reconocida por el estado.
- ▶ Los derechos de usufructos.
- ▶ Las indemnizaciones del deudor por daño moral y material por lesiones psicofísico
- ▶ Las indemnizaciones por alimentos.
- ▶ Demás bienes inembargables o excluidos por otras leyes.

FORMA DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES.

PAGO: El pago o cumplimiento es la forma natural de extinguir una obligación. Consiste en la ejecución de la prestación debida, que puede ser de dar, hacer o no hacer algo.

NOVACIÓN: La novación es la sustitución de una obligación preexistente por una nueva, que extingue la anterior.

COMPENSACIÓN: La compensación se produce cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras y sus deudas se extinguen hasta el monto concurrente.

TRANSACCIÓN: Es un acuerdo entre el acreedor y el deudor por el cual se pone fin a un litigio o se previene uno futuro mediante concesiones recíprocas.

CONFUSIÓN: La confusión ocurre cuando en una misma persona coinciden las calidades de acreedor y deudor, extinguiendo la obligación.

RENUNCIA DEL ACREEDOR: El acreedor puede renunciar total o parcialmente a su crédito, extinguiendo la obligación. La renuncia puede ser expresa o tácita.

REMISIÓN DE LA DEUDA: Es un acto unilateral por el cual el acreedor libera al deudor de su obligación, sin exigir contraprestación. Puede ser total o parcial.

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO: La obligación se extingue si se vuelve imposible de cumplir debido a una causa sobreviniente que no sea imputable al deudor.

CONTRATOS EN GENERAL.

Contrato es todo acto jurídico a través del cual dos o mas partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.(Art.957 CCCN)

Elementos Esenciales del Contrato:

Para que un contrato sea válido y genere obligaciones, debe cumplir con tres requisitos esenciales (Art. 958 CCyC):

- ▶ **Consentimiento:** Debe haber un acuerdo de voluntades entre las partes. El consentimiento no debe estar viciado por error, dolo o violencia.
- ▶ **Objeto:** Debe ser lícito, posible y determinado o determinable. No pueden ser objeto los bienes prohibidos por la ley (ejemplo: venta de estupefacientes).
- ▶ **Causa:** Es el motivo o finalidad del contrato. Debe ser lícita: no se admite una causa inmoral o contraria al orden público.

Libertad de contratación.

Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

En tanto no rebasen tales extremos, las partes son libres para contratar y para definir contenidos o aspectos formales que resulten adecuados para procurar la finalidad que haga a su interés. Gozan de poder para crear derecho.

LA BUENA FE EN LOS CONTRATOS.

- ▶ La **BUENA FE** es un principio general del derecho que implica actuar con **honestidad, lealtad y sinceridad** en las relaciones jurídicas. Se espera que las partes involucradas en un contrato o acuerdo actúen de manera recta y justa, sin engaños ni fraudes, promoviendo la confianza y seguridad en las transacciones y obligaciones legales.

Los contratos deben **celebrarse, interpretarse y ejecutarse** de buena fe. Obligan no solo a lo que está específicamente expresado en la contratación sino a todo lo inherente a ello.

CLASES DE CONTRATOS

▶ Según el número de partes obligadas:

Unilaterales: Solo una parte tiene obligaciones.

Bilaterales: Ambas partes tienen obligaciones recíprocas.

▶ Según la onerosidad:

Onerosos: Ambas partes tienen beneficios y obligaciones.

Gratuitos: Solo una parte se obliga y la otra recibe el beneficio sin contraprestación.

▶ Según su ejecución:

Instantáneos: Se cumplen en un solo acto.

De ejecución sucesiva: Se cumplen en el tiempo.

▶ **Según la certidumbre o incertidumbre de las ventajas:**

Conmutativo: las prestaciones están determinadas desde el inicio y son ciertas y equivalentes en cuanto a beneficios y cargas.

Aleatorio: depende de un evento incierto, por lo que una o ambas partes asumen un riesgo en la operación.

▶ **Según estén o no regulados:**

Nominados: están expresamente estipulados en las normas.

Innominados: se rigen por la voluntad de las partes y las reglas de los contratos en general.

▶ **Según su forma:**

Formales: Requieren una forma específica para su validez (ejemplo: escritura pública para la venta de inmuebles).

No formales: Se perfeccionan con el simple acuerdo de voluntades (ejemplo: compraventa de un celular entre particulares).

FORMA DE LOS CONTRATOS

- ▶ **Principio General:** Libertad de Formas

“Solo son formales los contratos a los cuales la Ley les impone una forma determinada”

- ▶ **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Se rigen también por las formalidades exigidas para la celebración del contrato, salvo que se trate de meras estipulaciones accesorias o secundarias o que exista disposición legal en contrario

ESCRITURA PUBLICA

DEBEN REALIZARSE POR ESCRITURA PUBLICA:

1. Los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de los derechos reales sobre inmuebles, salvo el caso de subasta por ejecución judicial o administrativa.
2. Contratos que tienen por objeto derechos dudosos o litigiosos sobre inmuebles.
3. Todos los actos accesorios de otros contratos otorgados en escritura publica.
4. Los demás contratos que por acuerdo de partes o disposición de ley, deben ser otorgados en escritura publica.

FORMALIDAD.

Cuando la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha.

Cuando la forma requerida para los contratos, lo es solo para que estos produzcan sus efectos propios, sin sanción de nulidad, no quedan concluidos como tales mientras no se ha otorgado el instrumento previsto, pero valen como contratos en los que las partes se obligaron a cumplir con la expresada formalidad.

Cuando la ley o las partes no imponen una forma determinada, este debe constituir solo un medio de prueba de la celebración del contrato.

PRUEBA

▶ Principio General:

Libertad de Prueba, siempre que sea idónea para generar convicción y que estén dentro de los medios probatorios que disponen las leyes procesales, excepto que una ley requiera un medio probatorio especial.

Cuando normalmente se instrumenta no puede ser probado exclusivamente por testigos.

Prueba en los Contratos Formales.

- ▶ Se prueban con las formalidades requeridas o también por otros medios incluso por testigos, siempre que haya *imposibilidad de obtener la prueba de haber sido cumplida la formalidad* o si existe *principio de prueba instrumental o comienzo de ejecución*.-

EFFECTOS.

Efecto vinculante.

Todo contrato válidamente celebrado **ES OBLIGATORIO** para las partes. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes, en los supuestos en que la ley lo prevé, o por los jueces a pedido de partes o de Oficio cuando se afecta el orden público.-

EFFECTOS

Una vez celebrado, el contrato genera derechos y obligaciones para las partes, conforme a los principios generales del derecho contractual:

- ▶ **Principio de autonomía de la voluntad:** Las partes pueden establecer libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley, el orden público o las buenas costumbres.
- ▶ **Principio de fuerza obligatoria:** El contrato obliga a las partes como si fuera una ley particular entre ellas, debiendo cumplirse tal como se pactó.
- ▶ **Principio de buena fe:** Las partes deben actuar con honestidad y lealtad en la celebración, ejecución y extinción del contrato.
- ▶ **Principio de relatividad:** El contrato solo produce efectos entre quienes lo celebraron y no puede afectar a terceros, salvo excepciones establecidas por la ley.

SUBCONTRATO.

El subcontrato es un nuevo contrato mediante el cual el subcontratante crea a favor del subcontratado una nueva posición contractual derivada de la que aquél tiene en el contrato principal.

(Art. 1069 CCCN)

Es un nuevo contrato que deriva de un contrato principal.

LEYES ESPECIALES QUE LO REGULAN:

Contrato de Construcción: El art. 1274 del CCCN permite el subcontrato, salvo pacto en contrario.

Contrato de Trabajo: El art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece responsabilidad solidaria del empleador principal por las obligaciones laborales del subcontratista en ciertos casos.

Normas sectoriales: Por ejemplo, en obras públicas o concesiones de servicios, puede haber regulaciones específicas sobre subcontratación.

Autorización del Comitente: Puede haber una cláusula en el contrato principal que prohíba o limite la subcontratación

Responsabilidad: El contratista sigue siendo responsable ante el comitente por el cumplimiento de las obligaciones.

Ejemplos de Subcontratos: Una empresa constructora que contrata a otra para realizar la instalación eléctrica de un edificio. Una empresa de limpieza que subcontrata a otra para atender un área específica.

SEÑA EN LOS CONTRATOS.

Puede ser la entrega de cosas muebles o dinero, y se interpreta como la confirmación del acto, excepto que las partes convengan la facultad de arrepentirse.

En caso de que se arrepienta quien la dio, pierde la seña entregada.

En caso de que se arrepienta quien recibió la seña, debe reembolsarla al doble de su valor.

Si no se ha pactado arrepentimiento el contrato se ejecuta, sigue, o hay acción por incumplimiento de contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se pueden extinguir por el mero cumplimiento de lo pactado, por Rescisión bilateral, por declaración de una de las partes, o por la imposibilidad del cumplimiento.

Extinción por declaración de una de las partes:

El contrato puede ser extinguido total o parcialmente por la declaración de una de las partes, mediante *rescisión unilateral, revocación o resolución*, en los casos en que el mismo contrato, o la ley, le atribuyen esa facultad.(Art. 1077 CCCN).

► **Rescisión unilateral:**

Es la voluntad de una de las partes contratantes para poner fin a un contrato, siempre que se encuentre habilitada por una norma, y que haya sido incorporada por las partes al contrato. No hay incumplimiento, se da por voluntad de una parte. **Por ejemplo:** en los contratos de locación, cuando el locador decide mudarse.

En la ***Rescisión bilateral*** la decisión es de las dos partes de común acuerdo.

► **Revocación:**

Se da por derecho de arrepentimiento o facultades legales. **Por ejemplo** la revocación de un Poder o una donación.

► **Resolución:**

Por causas sobrevinientes, mayormente incumplimientos. **Por ejemplo:** un comprador deja de pagar cuotas de un contrato de compraventa en cuotas, y el vendedor lo resuelve.

EFFECTOS DE LA EXTINCION POR UNA SOLA DE LAS PARTES:

Salvo disposición legal en contrario:

▶ ***Rescisión Unilateral y Revocación:***
Operan para el futuro.

▶ ***Resolución:***

Tiene efectos retroactivos entre las partes y no afecta derechos de terceros de buena fe a título oneroso.-